

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO,**

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 12:00 horas del día jueves 21 de junio del año 2018, constituidos en la sala de Juntas de Secretarios de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en calle Volcán Tacana No.115 del fraccionamiento Cumbres, C.P. 78210, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C.C. LIC. OSWALDO PERALES OCHOA, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. SAÚL CERDA ALVARADO, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar el siguiente tema:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión del requerimiento de **RESERVA DE INFORMACIÓN**, en lo que respecta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Trasporencia, San Luis Potosí, con número de folio **00427518**.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- Lectura y Revisión del requerimiento de RESERVA DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Trasporencia, San Luis Potosí, con número de folio **00427518**.

La secretaria del Comité de Transparencia expone sobre el motivo de la reunión consistente en analizar la solicitud de información recibida a las 10:20 horas del día 08 de junio del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo número



de folio 00427518, formulada por el C. Misiones Regionales de Seguridad A.C. a través de la cual solicito le sea proporcionada la siguiente información.

FOLIO 00427518

- a) ¿Cuántos grupos especiales (tácticos) existen en el estado?
- b) ¿Cuántos elementos activos los conforman? ¿Cuántos en el estado?
- c) ¿Cuál es el escudo que los identifica?
- d) ¿Cuánto tiempo de especialización llevan en su curso básico?
- e) ¿Cuáles especialidades existen?

Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción II y IV, así como del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, realizo el oficio de colaboración de la información requerida a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio **SSP/UT/0336/2018**, con el objetivo de que realizara la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Con fecha 18 de junio del año 2018, se recibió el oficio No. SSP/DGSPE/DEA/UTM/556/2018, de fecha 15 de junio del año 2018, a través del cual el área generadora de dicha información como lo es la Dirección de Planeo y Operaciones de la Dirección General de Seguridad Pública de Estado, expresa y manifiesta que una vez analizada la solicitud de información con número de folio **00427518**, solicita al Comité de Transparencia, que en lo que respecta al inciso b) ¿Cuántos elementos activos los conforman?, esta sea considerada como información reservada.

Motivo por lo cual se solicita a el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad al artículo 3° fracción XXI, 122 y 129 de la Ley de Transparencia se emita un Acuerdo en el cual se clasifique el contenido de lo solicitado en el inciso b), de la solicitud de información en comento de manera temporal como restringida al acceso al público, y se avale la clasificación de manera parcial del total de la solicitud, ya que como expresamente se cita en el artículo 129 de la Ley de Transparencia lo solicitado Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; como lo es en este caso la divulgación del total de elementos que conforman el agrupamiento especial que existe en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, ya que al revelarse esta información ponen en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, siendo en este caso la vida misma de los propios integrantes de dicho agrupamiento, ya que si se llegase a proporcionarse la cantidad de integrantes los pondría en total vulnerabilidad ante las acometidas de la delincuencia organizada, pudiendo estos últimos efectuar cálculos logísticos y tácticos para atacar de manera drástica y fulminante con premeditación alevosía y ventaja a este grupo especial que hoy en día su único trabajo es velar por la seguridad de todas las personas en general.



Por lo que si llega a proporcionarse lo requerido en el inciso b) de la petición 00427518, se vería afectada la capacidad de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en las acciones de preservar la vida, y el velar por la seguridad pública tal como lo establecen las siguientes legislaciones en el ámbito federal y local, como son:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus siguientes artículos los cuales se transcriben para su observancia:

ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Gobierno Estatal y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social del individuo en términos de esta Ley.



El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Además de los fines que estipula el párrafo primero de este artículo, la seguridad pública tiene como propósito hacer efectiva la seguridad ciudadana prevista en las leyes respectivas.

Artículo 56. Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:

- I. Proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos;
- III. Respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- VIII. Actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XV. Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, hasta en tanto se pongan a disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- XVIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

Por lo anteriormente expresado, se pone de manifiesto que la documentación objeto de reserva consta del archivo denominado **“b) ¿Cuántos elementos activos los conforman**, el cual consta un expediente que se encuentra en las instalaciones del Archivo de Trámite de la Dirección de Planeo y Operaciones de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, bajo su resguardo y custodia, el cual resulta primordialmente necesario que se mantenga en reserva por un lapso de cinco años a partir de la fecha de aprobación del Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, puesto que al proporcionarse se pondría en total desventaja a dicho agrupamiento ante los embates delincuenciales, ocasionado con ello el quebrantamiento del orden y de la paz pública de la ciudadanía en general, causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones, y todas aquellas actividades que sean que sean consideradas como lícitas por la Ley.



Dentro de las funciones primordiales de la Secretaría de Seguridad Pública, está el de proteger a la ciudadanía en su persona y patrimonio, por lo que si llegase a proporcionar los solicitado se vería afectada la capacidad de respuesta y el despliegue operativo, al brindarse al peticionario y al público en general el número de integrantes que conforman el agrupamiento especial, ya que toda la información que se proporciona al momento de existir una solicitud se hace de conocimiento público general.

Por lo que reunidos los requisitos exigidos para su reserva en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a la prueba de daño que se pudiese general al proporcionar la cantidad de elementos que integran el agrupamiento especial de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, tal como se expresa en las fracciones:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, los integrantes del Comité de Transparencia los C.C. LIC. OSWALDO PERALES OCHOA, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. SAÚL CERDA ALVARADO, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo realizando un análisis de lo solicitado llegaron a la conclusión que es factible el reservar la información requerida por el solicitante de manera parcial en lo que respecta a lo contemplado en el inciso b), de la Solicitud de información efectuada por el C. Misiones Regionales de Seguridad A.C, con el número de folio 00427518, toda vez que las razones expuestas por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, reúnen los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada de manera parcial como Información Reservada, ya que se encuentra dentro de los lineamientos legales exigidos en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, con las facultades que le son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I, de la Ley en mención este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emite la Resolución siguiente: -----



ACUERDO

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la resolución del presente acuerdo a través del oficio respectivo al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el correo electrónico que el mismo haya registrado al momento de registrar su solicitud. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 147, 159 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, consistente en LA PROPORCIÓN PARCIAL DE LO SOLICITADO,

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Al no expresarse algún otro punto a tratar y al haberse tratado el puntos contenido en la orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dando por concluida la presente acta y firmando al calce y al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 13:00 horas del día jueves 21 de junio del año 2018, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.-----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. OSWALDO PERALES OCHOA.

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAÚL CERDA ALVARADO.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO

“2018, Año de Manuel José Othón”

C.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga. -Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.
C.c.p. Lic. Carlos Morales Rojas. - Director Jurídico de la S.S.P.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Luis Gama Bazarte. - Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Zenaida Zarate Nieto. – Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P. - Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
C'JEPA/I'hsr*



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Avenida del Potosí No. 436. Lomas 1ª. Sección. C.P. 78210. S.L.P.

unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Teléfono: (444) 8117631

http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0319